



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DESAHOGO DE PRUEBAS. ORDENAR SU DESAHOGO ES DE CARÁCTER POTESTATIVO.

Deviene inoperante la afirmación de la coalición impugnante de que si la Sala Unitaria tenía dudas respecto de la encuesta de mérito, debió ordenar la elaboración de otra para mejor proveer, porque de acuerdo con lo establecido por el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la carga de probar los hechos constitutivos de la acción de nulidad de la elección expuestos por la coalición recurrente en su demanda de juicio de inconformidad, le correspondió precisamente a ésta, es decir, a la propia accionante, y no a la Sala Unitaria que conoció de ese medio de impugnación, y si bien es cierto que de conformidad por lo previsto en el artículo 25 de la citada ley, ese órgano jurisdiccional tiene facultades para ordenar la recepción o realización de pruebas o diligencias para mejor proveer, cierto lo es también que esa atribución es de carácter potestativa y, por ende, la omisión de ordenarlas no irroga perjuicio a las partes.

Recurso de Reconsideración.- TEE/SSI/REC/033/2008 y Acumulados.- Actor: Coalición "Juntos Salgamos Adelante" Integrada por los Partidos Convergencia y del Trabajo; y otros. 12 de diciembre de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Regino Hernández Trujillo.